Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 814 /17

Asunción, 28 de septiembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 04 AL CONTRATO PR / RC N° 650/15 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 CON LA FIRMA UNIPERSONAL SERVICIOS GASTRONÓMICOS SAN MIGUEL DE NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTÍZ.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015 suscrito con la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, el Memorando GPT/DAF5/0088/2017 del 18 de agosto de 2017 de la Gerencia de Planta Industrial de Mauricio José Troche; el Memorándum DOC/DCG N° 109/2017 del 07 de septiembre de 2017 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/725/2017 del 08 de septiembre de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015 tiene por objeto la contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Hernandarias;

Que según Memorando GPT/DAF5/0088/2017 del 18 de agosto de 2017 de la Gerencia de Planta Industrial de Mauricio José Troche, el Administrador del Contrato PR / RC N° 650/15 solicita ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 20%, ante la necesidad de cubrir los requerimientos del Comedor de la Planta Industrial de Mauricio José Troche;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que según Nota con expediente N° 10759 de Mesa de Entradas, la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ, da su conformidad para la ampliación del ítem 1 solicitado sin incrementar el monto total del Contrato;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 04 al Contrato PR / RC N° 650/15, para ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 20%, previsto en este;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de

Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande rapere ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 814 /17

Asunción, 28 de septiembre de 2017

2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 04 al Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal Servicios Gastronómicos San Miguel de Néstor Antonio González Ortiz, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 04

AL CONTRATO PR / RC N° 650/15

Celebrado el día del mes de del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **Servicios Gastronómicos San Miguel de NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ**, con C.I. N° 1.593.030, con RUC N° 1.593.030-0, domiciliada en la Calle 2 N° 306 c/ Ypati, de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda N° 04 al Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 29/2015 para la "Contratación del Servicio de Comedor para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche y Planta Hernandarias" con ID N° 300.304, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR establecen ampliar la cantidad máxima del ítem 1 del Contrato en un 20% equivalente a 12.600 unidades por valor de Guaraníes doscientos cincuenta y dos millones (G. 252.000.000), según el siguiente detalle:

N° de Orden	N° de ítem	Descripción	Unidad de Medida	Ampliación	Cantidad a ampliar 20%	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Monto Mínimo Guaraníes IVA incluido
1	1	Servicio de Almuerzo Planta Mauricio José Troche	Unidad	20%	12.600	20.000	252.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC N° 650/15 del 22 de diciembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 04, al Contrato PR / RC N° 650/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA EL D.C.